SATSE
Sindicato
de Enfermería
C/Marqués de Valladares,21-1º-ofic. 1 36201 VIGO
tlf.: 986223516 fax: 986222177
e-mail: galicia@satse.es

CONSELLERÍA DE SANIDADE
SECRETARÍA XERAL TÉCNICA
- 3 DEC. 2012
Nº 206
ENTRADA SAÍDA

Consellería de Sanidad
A/A. Sr. Secretario Gral. Técnico
Sr. D. Antonio Fdez.-Campa García-Bernardo

Vigo, 29 de noviembre de 2012

Asunto: anteproyecto de Ley de Garantías de las Prestaciones Sanitarias

Muy señor nuestro:

Tras la lectura del Anteproyecto de ley de garantías de prestaciones sanitarias, desde el Sindicato de Enfermería SATSE y tal como nos han solicitado, presentamos las siguientes alegaciones al documento.

1.- No entendemos desde este Sindicato el motivo de la elaboración de esta Ley, pues en la autonomía de Galicia disponemos de legislación sobre los tiempos de espera mayores y (que no se cumplen); salvo que de esta manera se justifique la propia Administración en una utilización perversa para la derivación de pacientes de centros públicos a los centros privados y/o concertados, en base a un supuesto incumplimiento de plazos, o peor aún, si el paciente se negase a ésta alternativa podría desaparecer del registro de garantías y se postergaría sin plazo alguno e inhibiéndose de la responsabilidad el Servicio Gallego de Salud, tratando al usuario que rechaza la oferta asistencial alternativa como díscolo y/o rebelde.

2.- Observamos desde SATSE que en todo el texto del documento se menciona al personal facultativo, como si en el sistema no intervinieran otros profesionales sanitarios, como es el caso de las enfermeras –entre otros-, que también influyen en los tiempos garantizados. Este Sindicato se pregunta ¿Cómo hará la Administración para cumplir todas las garantías legales sino cuentan con ellos, así como con los fisioterapeutas, pruebas diagnósticas determinadas, etc.? . Por otra parte, la mención facultativo se encuentra en términos normativos ciertamente desfasada, a tenor de lo recogido en la propia Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias (LOPS), rogándoles que lo cambien por su denominación en la misma.

SATSE
Sindicato
de Enfermería
C/Marqués de Valladares,21-1º-ofic. 1 36201 VIGO
tlf.: 986223516 fax: 986222177
e-mail: galicia@satse.es

3.- Consideramos desde el Sindicato de Enfermería que se debe incluir en la libre elección de profesionales y centros sanitarios -por cierto, limitativo si la oferta es desigual en poder elegir-, la elección del médico especialista, pues sería un avance dentro de las competencias de la propia Comunidad Autónoma. En cuanto a que la elección de centro pueda ser un "centro concertado", debemos expresar nuestro rechazo, pues se trataría de una elección dirigida o posiblemente interesada y no precisamente por el usuario.

4.- En cuanto a las exclusiones de esta Ley desde este Sindicato, no podemos estar de acuerdo en la exclusión de los pacientes que lleven a cabo las intervenciones quirúrgicas en centros sanitarios privados y deriven en complicaciones, ya que estos pacientes pueden haber elegido la sanidad privada, pero posteriormente eligen el servicio sanitario público, ya que pudiendo haber quedado frustrado o disconforme con el centro donde se ha realizado la intervención; quiera posteriormente reconducirse y demandar la prestación en la sanidad pública que por cierto también paga.

5.- Consideramos desde SATSE que se debe facilitar la obtención de una segunda opinión médica en otro centro público de otra comunidad autónoma, siempre que le ofrezca la seguridad y confianza para discernir sobre su patología y/o evaluación, por ejemplo: en servicios de alta cualificación, tecnificación y experiencia en determinadas patologías y/o técnicas, y que no se disponga de esa misma circunstancia en nuestra CC.AA.

Asimismo, no llegamos a entender ni compartir la excepción en la garantía de la segunda opinión en el cáncer de piel que no sea melanoma, resultando algo chocante en su lectura.

6.- Este Sindicato considera que en el Art. 12. Ejercicio del derecho a la libre elección, se debe sustituir "personal de enfermería" por Enfermera/o y también en todo el documento, pues es a ese profesional al que se refiere y no a otro.

7.- Este Sindicato de Enfermería considera que se debería añadir un punto más en el Art. 16 Garantía de la segunda opinión médica, en donde diga: facilitar la segunda opinión por desconfianza generada entre el paciente y el profesional que lo lleva.

SATSE
Sindicato
de Enfermería
C/Marqués de Valladares,21-1º-ofic. 1 36201 VIGO
tlf.: 986223516 fax: 986222177
e-mail: galicia@satse.es

8.- SATSE, con respecto al Art. 24 Registro Gallego de Instrucciones Previas, manifiesta que echamos en falta la mención de la coordinación / interrelación con el registro nacional de Instrucciones Previas o similar..., pues llegado el momento puede que la persona se encuentre fuera de Galicia.

Agradeciendo su atención en la lectura de estas alegaciones y solicitando sean tenidas en cuenta, sin otro particular, le saluda atentamente,

SATSE GALICIA
Secretaria Gral. Autonómica
Carmen García Rivas